



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1963

Sábado 18 de mayo

Número 115

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero,

Hace saber: Que, entre los permisos de investigación cuya caducidad se anunciaba con fecha 30 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 8 del mes de mayo del mismo año, se ha incluido por error el denominado «Mari Tere», de mineral de cuarzo, número 3.711, con una superficie de 34 hectáreas, en el término municipal de Arija, siendo su titular don Celso Pérez García.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Palencia, 15 de mayo de 1963.
—El Ingeniero Jefe, F. Soláche.

Delegación de Trabajo de Burgos

Texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial para la industria de Hostelería y Similares de la provincia de Burgos, aprobado por resolución de esta Delegación de 7 de mayo de 1963, ("Boletín Oficial" de la provincia, número 110, de fecha 13-5-1963)

Capítulo I.—Ambito de aplicación.

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las normas del presente Convenio son de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 2.º Ambito funcio-

nal.—Las cláusulas de este Convenio afectan obligatoriamente y serán de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que, bien como empresas, o bien como productores, estén encuadradas en los establecimientos a que se refiere el artículo 2.º de la Reglamentación Laboral de Hostelería y Similares.

Artículo 3.º Ambito temporal.—La duración del presente Convenio será hasta el día treinta de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro, comenzando su vigencia a todos los efectos a partir del día primero de febrero del presente año de mil novecientos sesenta y tres, prorrogándose, a partir de la fecha indicada de su terminación por tiempo de un año, si no mediare denuncia y previo aviso por cualquiera de las partes en el tiempo y forma que se determinan en el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos, en relación con el párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

Capítulo II.—Salarios.—Vacaciones.—Licencias.—Enfermedad.—Gratificaciones extraordinarias y manutención.

Artículo 4.º Salarios y sueldos.

Los salarios y sueldos convenidos para todo el personal afecto y al que se refiere el artículo 2.º de este texto, viene determinado por las cantidades que se reflejan

en el anexo del texto de este Convenio, para todas y cada una de las Secciones que el artículo 6.º de la Reglamentación establece al clasificar los establecimientos, así como para todas y cada una de las categorías del personal de estas Secciones; este anexo se incorpora al texto del Convenio, que forma parte integrante del mismo.

Artículo 5.º Vacaciones.—Todo el personal que preste sus servicios en los establecimientos encuadrados en esta Reglamentación de Hostelería y Similares, disfrutará dieciocho días de vacaciones al año y de forma ininterrumpida.

Artículo 6.º Licencias.—Independientemente de las vacaciones que se hace referencia en el artículo anterior, el mismo personal disfrutará de licencias por razón de matrimonio y defunción, cuya duración en el primer caso será de ocho días, y en el segundo de tres o dos días según que el óbito del familiar se produzca fuera de la localidad o en la misma, respectivamente.

Artículo 7.º Enfermedad.—Se atienden las partes a lo establecido actualmente en la Reglamentación Laboral, o a lo que en el futuro pueda legislarse sobre esta materia.

Artículo 8.º Gratificaciones extraordinarias.—Todo el personal afecto por el Convenio, ten-

drá derecho a las dos pagas extraordinarias anuales establecidas reglamentariamente, aumentándose a dieciocho días cada una el importe de las mismas.

Artículo 9.º Manutención.—El derecho a manutención, se establece obligatorio dentro de la Empresa, para el personal de comedor y cocina, y de libre elección para el personal del resto de las secciones que tenga reconocido este derecho.

Artículo 10. Aumentos por tiempo de servicio.—Los premios por antigüedad quedarán fijados en una cantidad resultante de aplicar los porcentajes que establece el artículo 78 del Reglamento de Hostelería y Similares, sobre el salario mínimo legal actualmente vigente o el que en su día pudiera establecerse por el Gobierno a este respecto. Esta percepción, corresponde a todo el personal de la Reglamentación.

Capítulo III.—Disposiciones de carácter general.

Artículo 11. Repercusión y compensación de mejoras.—Todas las mejoras que se establecen en este Convenio con respecto a la Reglamentación, tienen el carácter de voluntarias, y quedarán exentas de cotización en Seguridad Social y Mutualismo Laboral no entrando tampoco a formar parte del fondo de Plus Familiar. No obstante, y dado el particular carácter del régimen de Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, se estará en cuanto al mismo a lo establecido actualmente por lo establecido por las disposiciones que lo regulan.

Todas las mejoras concedidas y pactadas podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcance, por las mejoras futuras salariales que con carácter legal puedan establecerse, así como las que en la actualidad venían percibiéndose.

Capítulo IV.—Contraprestaciones.

Artículo 12 Régimen de trabajo.—a) Velocidad normal. Se calcula como la desarrollada por un operario medio, entrenado y conocedor de su oficio, consciente de su responsabilidad y bajo una dirección competente, sin estímulo especial en el servicio.

b) Actividad por rendimiento normal.—Se define como la que obtiene un operario a lo largo de un período de tiempo cuando trabaja a una velocidad normal, incluido el tiempo de recuperación que correspondiente al esfuerzo realizado.

c) Rendimiento normal.—Es el exigible; y la Empresa podrá determinarlo en cualquier ocasión, sin que el no hacerlo en el momento de aplicación del presente Convenio signifique dejación de este derecho, pudiéndose acoger al mismo cuantos lo estimen oportuno dentro de las mismas condiciones. Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo sea difícilmente medible, se podrá establecer un sistema indirecto de valoración.

Artículo 13. Organización de trabajo.—La organización práctica de trabajo y la determinación de Grupos, así como la clasificación de servicio que se estime conveniente, son facultades exclusivas de la Empresa.

Asimismo son facultades de la Empresa:

1.º La exigencia de los rendimientos normales definidos en el presente Convenio.

2.º La exigencia de la vigilancia, limpieza y atención del material enseres, etc.

3.º La fijación de los límites de desperdicio y de calidad admisibles, y el establecimiento de sanciones para el caso de culpables de incumplimiento, extremos éstos que se determinarán en el

Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

4.º La facultad de disminuir sus plantillas en los casos siguientes:

Crisis económica, modificación de sus instalaciones y reorganización del trabajo para alcanzar el rendimiento normal.

Capítulo V.—Disposiciones finales.

Artículo 14. Repercusión en precios.—Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en este Convenio, no repercutirán en el precio de los servicios correspondientes.

Artículo 15. Comisión mixta. Se crea una comisión mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos vocales de la representación económica y otros dos de la social que han intervernido como miembros titulares en la comisión deliberante, quedándose designados en este acto los señores siguientes: don Avelino Arnáiz Ortega y don Jaime Basco Menéndez, representantes económicos, y don Justo Benito Villate y don Faustino Conde Rodríguez, representantes sociales, que estarán presididos en todo caso por el Presidente de la Entidad Provincial. Esta Comisión puede ser sustituida por cualquiera de los vocales titulares de la Comisión Deliberante en los casos de ausencia o imposibilidad de los ahora designados.

La Comisión Mixta cuando lo precise, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Artículo 16. En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General, concretamente en la Reglamentación Nacional de Hostelería, Ley de Contrato de Trabajo, y demás disposiciones oficiales en el orden laboral vigente.

ANEXO DE SALARIOS que se aprueba en el Convenio Sindical Provincial de Hostelería,
con vigencia en 1.º de febrero de 1963 a 30 de abril de 1964

Artículo 40. Haber inicial y sueldo garantizado del personal de Comedor:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balneario

CATEGORIA	Lujo y 1. ^a A		1. ^a B		2. ^a		3. ^a	
	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.
Primer Jefe Comedor	550	2.800	500	2.650	460	2.500	415	2.400
Segundo Jefe id.	425	2.600	385	2.500	325	2.300	302	2.200
Jefe de Sector	375	2.550	—	—	—	—	—	—
Camarero	325	2.350	305	2.250	285	2.150	265	2.100
Sumiller	300	2.300	290	2.200	—	—	—	—
Subcamarero	225	2.200	—	—	—	—	—	—
Ayudante	200	2.100	180	2.050	160	2.000	145	1.950
Ayudante alojado	175	2.050	155	2.000	135	1.950	115	1.900
Aprendiz segundo año	150	1.400	135	1.300	115	1.200	100	1.150
Aprendiz alojado	135	1.300	120	1.100	100	1.050	85	1.000
Aprendiz primer año	120	1.050	105	1.000	85	900	70	860
Aprendiz alojado	105	1.000	90	900	70	850	60	825

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

CATEGORIA	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a	
	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.
Primer Jefe Comedor	460	2.500	415	2.400	375	2.300	—	—
Segundo Jefe Comedor	325	2.300	300	2.200	—	—	—	—
Camarero	285	2.150	265	2.100	245	2.000	225	1.900
Ayudante	160	2.000	145	1.950	125	1.950	105	1.850
Ayudante alojado	135	1.950	115	1.900	95	1.920	80	1.800
Aprendiz segundo año	115	1.200	100	1.150	85	1.000	75	900
Aprendiz alojado	100	1.050	85	1.000	60	900	55	800
Aprendiz primer año	85	900	68	860	60	800	55	750
Aprendiz alojado	75	850	60	825	50	800	50	750

c) Restaurantes, Casas de comidas y Tabernas que sirvan comidas.

CATEGORIA	Lujo		1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a	
	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.
Primer Jefe Comedor	550	2.800	500	2.650	460	2.500	415	2.400	375	2.300	—	—
Segundo Jefe Com.	425	2.600	385	2.500	325	2.300	300	2.200	—	—	—	—
Jefe de Sector	385	2.550	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Camarero	325	2.350	305	2.250	285	2.150	265	2.100	245	2.000	225	1.900
Sumiller	300	2.300	290	2.200	—	—	—	—	—	—	—	—
Subcamarero	245	2.200	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante	200	2.100	180	2.050	160	2.000	145	1.950	125	1.950	105	1.850
Aprendiz 2.º año	150	1.400	135	1.300	115	1.200	100	1.150	85	1.000	75	900
Aprendiz 1.º año	120	1.050	105	1.000	85	900	68	860	60	800	55	750

Artículo 41. Haber inicial y sueldo garantizado del personal de Pisos:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balneario.

CATEGORIA	Lujo y 1. ^a A		1. ^a B		2. ^a		3. ^a	
	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.
Mayordomo de Pisos	400	2.500	360	2.450	—	—	—	—
Camarero de Pisos	295	2.450	275	2.400	—	—	—	—
Ayudante de Pisos	265	2.400	245	2.300	—	—	—	—
Encargada General o Gobernanta	360	2.500	360	2.450	—	—	—	—
Subgobernanta	310	2.450	310	2.400	—	—	—	—
Encargada de Pisos	—	—	—	—	295	2.450	255	2.340
Camarera de Pisos	210	2.050	190	2.000	200	1.950	170	1.890
Mozo de habitación	245	2.300	225	2.250	—	—	—	—

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

CATEGORIA	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a	
	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.
Encargada de Pisos	295	2.450	255	2.340	230	2.305	205	2.245
Camarrera de Pisos	200	1.950	170	1.890	160	1.890	155	1.890

Artículo 42. Haber inicial y sueldo garantizado del personal de Conserjería:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balneario.

CATEGORIA	Lujo y 1. ^a A		1. ^a B		2. ^a		3. ^a	
	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.
Primer Conserje de día	400	2.500	400	2.400	355	2.300	305	2.150
Segundo Conserje de día	380	2.400	380	2.300	330	2.150	280	2.100
Conserje de noche	365	2.300	365	2.250	310	2.100	265	2.000
Ayudante Conserje	320	2.250	320	2.200	280	2.075	—	—
Intérpretes	320	2.250	320	2.200	—	—	—	—
Ordenanzas de Salón	320	2.250	320	2.200	—	—	—	—
Vigilantes de noche	345	2.200	345	2.175	320	2.150	295	2.000
Portero de acceso	320	2.150	320	2.100	—	—	—	—
Portero de coches	320	2.150	320	2.100	—	—	—	—
Ascensoristas mayor 21 años	285	2.200	285	2.175	265	2.050	255	1.900
Mozo equipajes interior	320	2.250	320	2.200	285	2.175	270	2.000
Botones	900		800		750		750	

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

CATEGORIA	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a	
	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.
Primer Conserje de día	355	2.300	305	2.150	290	2.095	—	—
Segundo Conserje de día	330	2.150	280	2.100	—	—	—	—
Conserje de noche	310	2.100	265	2.000	265	1.950	—	—
Ayudante Conserje	280	2.075	—	—	—	—	—	—
Vigilante de noche	320	2.150	295	2.000	290	2.000	275	1.950
Ascensoristas, mayor 21 años	265	2.050	255	1.900	235	1.850	205	1.800
Mozo equipaje interior	285	2.175	270	2.000	255	1.940	240	1.845
Botones	750		750		750		—	—

Artículo 43. Sueldo del personal de Recepción y Contabilidad:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balneario.

CATEGORIA	Lujo	1. ^a A	1. ^a B	2. ^a	3. ^a
Jefe de Recepción	2.280	2.280	2.145	—	—
Contable General	2.280	2.280	2.145	—	—
Cajero	2.000	2.000	1.755	—	—
Cajero Comedor	1.490	1.180	1.125	1.080	1.035
Contables	2.000	2.000	1.755	1.490	—
Recepcionistas	1.625	1.490	1.425	1.365	—
Interventor	2.000	2.000	1.755	—	—
Encargado Economato y bodega	1.410	1.410	1.180	1.125	—
Bodeguero	1.315	1.315	1.165	—	—
Ayudante Economato y bodega	1.180	1.180	1.125	—	—
Tenedor cuentas clientes	1.625	1.560	1.490	1.425	—
Telefonista de 1. ^a	1.180	1.125	1.080	1.035	990
Telefonista de 2. ^a	810	750	685	615	—
Facturista Comedor	1.180	1.125	1.080	1.035	990
Secretario cocina y bodega	1.315	1.180	1.125	—	—
Auxiliar oficina mayor edad	1.625	1.560	1.490	1.425	1.410
Auxiliar oficina menor edad	1.315	1.315	1.180	1.165	1.125
Aprendiz tercer año	700	625	600	550	—
Aprendiz segundo año	600	550	500	450	—
Aprendiz primer año	500	455	410	365	—
Portero de servicio	1.180	1.165	1.125	—	—

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

CATEGORIAS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Cajero de Comedor.....	1.080	1.035	990	990
Contables.....	1.490	—	—	—
Recepcionistas.....	1.365	—	—	—
Encargado economato y bodega.....	1.125	—	—	—
Tenedor cuentas clientes.....	1.425	—	—	—
Telefonista de primera.....	1.035	990	—	—
Telefonista de segunda.....	615	—	—	—
Facturista de comedor.....	1.035	990	950	950
Auxiliar oficina mayor de edad.....	1.425	1.410	1.365	—
Auxiliar oficina menor de edad.....	1.165	1.125	1.125	—
Aprendices tercer año.....	550	—	—	—
Aprendices segundo año.....	450	—	—	—
Aprendices primer año.....	365	—	—	—

Artículo 44. — Sueldos del personal de Cocina:

a) Hoteles, Albergues o Paradores y Hoteles de Balneario de las categorías de Lujo, 1.^a A y 1.^a B, y Restaurantes de Lujo y primera clase.

CATEGORIAS	Lujo	1. ^o A	1. ^a B
Jefe de Cocina.....	2.850	2.695	2.545
Salsero (segundo Jefe).....	2.395	2.250	2.095
Jefe de Partida.....	2.095	1.865	1.720
Cocinero.....	1.640	1.570	1.490
Ayudante Cocinero.....	1.414	1.335	1.265
Repostero.....	2.095	1.865	1.720
Ayudante de cafetero.....	1.250	1.105	1.010
Cafetero.....	1.415	1.335	1.265
Marmitón.....	1.335	1.265	1.195
Pinche Mayor de 18 años.....	1.105	1.105	1.105
Aprendices de tercer año.....	600	550	500
Aprendices segundo año.....	500	450	400
Aprendices primer año.....	325	305	285
Fregadores.....	1.105	1.105	1.105

b) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balneario de las categorías segunda y tercera.

CATEGORIAS	2. ^a	3. ^a
Jefe de Cocina.....	2.095	1.795
Primer Cocinero.....	1.865	1.720
Segundo cocinero.....	1.720	1.640
Tercer Cocinero.....	1.640	1.490
Pinche ayudante.....	780	690
Fregadores.....	1.105	1.105

c) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas y establecimientos de la Sección tercera, de segunda a quinta categoría.

CATEGORIAS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Jefe de Cocina.....	2.095	1.795	1.640	1.415
Primer Cocinero.....	1.865	1.720	1.490	1.410
Segundo Cocinero.....	1.720	1.570	1.415	—
Tercer Cocinero.....	1.640	1.490	—	—
Pinche ayudante.....	780	690	630	630
Fregadores.....	1.105	1.490	1.490	—

Artículo 45. — Sueldos del personal de Lencería:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balneario.

CATEGORIAS	Lujo y 1. ^a A	1. ^a B	2. ^a	3. ^a
Encargada de Lencería y Lavadero...	1.240	1.160	1.105	1.050
Encargada de Lencería.....	1.160	1.105	1.050	—
Encargada de Lavadero.....	1.050	970	960	—

Planchadoras (diario)	60	60	60	60
Costureras-Zurcidoras (diario)	60	60	60	60
Lencerías-Lavanderas (diario)	60	60	60	60
Limpiadoras (diario)	60	60	60	60
Mozos de Limpieza (diario)	60	60	60	60

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

CATEGORIAS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Encargada Lencería y Lavadero	1.105	1.050	—	—
Encargada Lencería	1.050	—	—	—
Encargada Lavadero	960	—	—	—
Planchadoras (diario)	60	60	60	60
Costureras-Zurcidoras (diario)	60	60	60	60
Lencerías-Lavanderas (diario)	60	60	60	60
Limpiadoras (diario)	60	60	60	60

Artículo 46. — Sueldos del personal de Servicios Auxiliares:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balnearios.

CATEGORIAS	Lujo y 1. ^a A	1. ^a B	2. ^a	3. ^a
Encargada de trabajos	1.825	—	—	—
Mecánicos o calefactores	1.300	1.240	1.170	1.125
Ayudantes de calefactores	1.170	1.125	1.080	1.035
Chóferes de Omnibus	1.585	1.515	1.390	—
Jardineros	1.450	1.390	1.320	1.275
Guardas del Exterior	1.125	1.080	1.080	—

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

CATEGORIAS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Mecánicos o calefactores	1.170	1.125	1.080	1.080
Ayudantes de calefactores	1.080	1.035	990	990
Chóferes de Omnibus	1.390	—	—	—
Jardineros	1.320	1.275	—	—
Guardas del Exterior	1.080	—	—	—

Artículo 47. — Sueldos del personal de Varios en establecimientos Sección tercera:

CATEGORIAS	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Contable general	1.885	1.755	1.630	—	—	—
Cajero de comedor	1.495	1.170	1.125	1.080	1.035	990
Interventor	1.755	1.630	—	—	—	—
Encargado economato y bodega	1.365	1.300	1.125	1.080	—	—
Bodeguero	1.300	1.170	1.080	—	—	—
Ayudante economato y bodega	1.170	1.165	—	—	—	—
Telefonista	1.170	1.125	1.080	—	—	—
Facturista de comedor	1.170	1.125	1.080	1.035	990	945
Secretario cocina y bodega	1.365	1.170	1.125	—	—	—
Auxiliares cocina: mayor 21 años	1.495	1.425	1.365	1.300	—	—
Auxiliares cocina: menor 21 años	1.170	1.165	1.125	1.080	—	—
Vigilante de noche	1.365	1.365	1.125	1.215	—	—
Portero de acceso	1.170	1.170	1.080	—	—	—
Portero de servicio	1.170	1.170	1.080	—	—	—
Botones	360	360	360	360	360	360
Aprendiz tercer año	700	625	600	550	—	—
Aprendiz segundo año	600	550	500	450	—	—
Aprendiz primer año	500	455	410	365	—	—
Limpiadoras, jornada entera	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Limpiadoras, media jornada	500	500	500	500	500	500
Planchadoras (diario)	60	60	60	60	60	60
Costurera-zurcidora (diario)	60	60	60	60	60	60
Lavanderas (diario)	60	60	60	60	60	60

Artículo 49. — Sueldos del personal de mostrador:

a) Cafés, Cafés-Bares, Bares, Cervecerías y Heladerías.

CATEGORIA	Especial A y B	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Primer encargado mostrador.....	2.580	2.470	2.360	2.250	2.140
Segundo encargado mostrador.....	2.470	2.360	2.250	—	—
Dependiente de primera.....	2.360	2.250	2.195	2.140	2.060
Dependiente 2. ^a (Ayte. mayor 21 años)	2.060	2.030	2.000	1.970	1.940
Dependiente 2. ^a (Ayte. menor 21 años)	1.920	1.890	1.860	1.830	1.800
Aprendiz tercer año.....	1.000	950	900	850	835
Aprendiz segundo año.....	900	875	850	825	800
Aprendiz primer año.....	750	750	750	750	750

b) Salas de Fiesta y Té.

CATEGORIA	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Primer encargado mostrador.....	2.580	2.470	2.360	2.250
Segundo encargado mostrador.....	2.470	2.360	2.250	—
Dependiente de primera.....	2.360	2.250	2.195	2.140
Dependiente 2. ^a (Ayte. mayor 21 años)	2.060	2.030	2.000	1.970
Dependiente 2. ^a (Ayte. menor 21 años)	1.920	1.890	1.860	1.830
Aprendiz tercer año.....	1.000	950	900	850
Aprendiz segundo año.....	900	875	850	825
Aprendiz primer año.....	750	750	750	750

Artículo 50. — Haber inicial y sueldo garantizado del personal de Sala:

a) Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.

CATEGORIA	Especial A y B		1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a	
	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inic	Int.	Int.	Gar.
Jefe de Sala.....	550	2480	500	2350	—	—	—	—	—	—
Camarero.....	325	2275	300	2200	275	2110	250	2070	230	2025
Subcamarero.....	300	2180	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante.....	195	1930	185	1900	170	1870	155	1840	140	1810

b) Salas de Fiesta y Té.

CATEGORIA	Lujo		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.	Inicial	Gar.
Primer Jefe de Sala.....	550	2.480	500	2.350	—	—	—	—
Segundo Jefe de Sala.....	475	2.380	425	2.255	—	—	—	—
Camarero.....	325	2.275	300	2.200	275	2.110	250	2.070
Subcamarero.....	300	2.180	—	—	—	—	—	—
Ayudante.....	195	1.930	185	1.900	170	1.870	155	1.840
Aprendiz.....	165	1.600	160	1.360	140	1.200	125	1.075

Artículo 51. — Sueldo del personal de Varios:

a) Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.

CATEGORIA	A y B	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Repostero.....	2.410	2.300	2.245	1.995	—
Oficial Repostero.....	2.085	2.000	1.930	1.900	—
Ayudante Repostero.....	1.900	1.860	1.830	1.800	—
Cafetero.....	1.950	1.890	1.860	1.830	1.800
Bodeguero.....	1.950	1.890	—	—	—
Contable.....	2.385	2.300	—	—	—
Cajero.....	2.030	2.000	1.970	1.940	1.910
Ayudante de Cocina.....	1.925	1.890	1.860	1.830	1.800
Vigilante de noche.....	1.920	1.920	1.860	1.830	1.800
Telefonistas.....	1.910	1.850	1.800	—	—
Botones.....	750	750	750	750	750
Fregadores y limpiadores.....	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800
Fregadores (media jornada).....	900	900	900	900	900

b) Salas de Fiesta y de Té.

CATEGORIA	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Repuestero	2.410	2.300	2.245	1.995
Oficial Repuestero	2.085	2.000	1.930	1.900
Ayudante Repuestero	1.900	1.860	1.830	1.800
Cafetero	1.950	1.890	1.830	1.800
Bodeguero	1.950	1.890	—	—
Vigilante noche	1.990	1.890	1.830	1.800
Telefonista	1.910	1.850	1.800	—
Portero-recibidor	1.860	1.830	—	—
Portero de servicio	1.860	1.830	—	—
Ascensorista	1.850	1.800	—	—
Botones	750	750	750	750
Fregadoras y limpiadoras	1.800	1.800	1.800	1.800
Fregadoras (media jornada)	900	900	900	900

Artículo 52. — Sueldos del personal de Administración de los establecimientos de la Sección quinta:

CATEGORIA	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Contable	2.325	2.240	2.150	1.975
Cajero	1.975	1.890	1.830	1.800
Taquillero	1.890	1.860	1.830	1.800
Facturistas	1.890	1.860	1.830	1.800
Auxiliares oficina mayor de 21 años ..	2.065	2.020	1.975	1.935
Auxiliares oficina menor de 21 años ..	1.890	1.860	1.830	1.800

Artículo 53. — Sueldos del personal de Tabernas que no sirven Comidas:

CATEGORIA	Pesetas
Dependiente de primera	1.900
Dependiente 2. ^a (Ayte. mayor 21 años)	1.850
Dependiente 2. ^a (Ayte. menor 21 años)	1.800
Aprendiz 2. ^o año	900
Aprendiz 1. ^o año	750

Artículo 54. — Sueldos del personal de Oficinas y Contabilidad:

CATEGORIA	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Jefe de primera	3.750	3.640	3.535	3.315
Jefe de segunda	3.250	3.140	3.030	2.870
Oficial de primera	2.750	2.640	2.590	2.480
Oficial de segunda	2.250	2.200	2.145	2.060
Auxiliares	1.890	1.860	1.830	1.800
Aspirantes de 17 años	1.000	945	840	840
Aspirantes de 16 años	900	840	760	760
Aspirantes de 15 años	825	800	775	750
Aspirantes de 14 años	750	750	750	750

Artículo 55. — Sueldos del personal subalterno:

CATEGORIA	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Cobrador	2.100	2.050	1.990	1.940
Conserje	2.100	2.050	1.990	1.940
Ayudante	1.900	1.845	1.815	1.815
Telefonista	1.900	1.825	1.800	—
Portero de acceso	1.950	1.895	1.865	—
Portero de servicio	1.950	1.895	1.865	—
Ordenanzas	1.890	1.890	1.860	1.800
Jardinero	1.890	1.890	1.860	1.800
Vigilante de noche	1.950	1.895	1.840	1.810
Sereno	1.890	1.890	1.860	1.800
Botones	750	750	750	750
Limpiadoras (jornada entera)	1.800	1.800	1.800	1.800
Limpiadoras (media jornada)	900	900	900	900

Artículo 56. Sueldo del personal de Billares:

CATEGORIA	Inicial	Garant.	Fijo
Encargado de Sala	500	1.900	—
Mozo de billar	270	1.800	—
Ayudante	200	1.800	—
Botones aprendiz 2.º año	—	—	900
Botones aprendiz 1.º año	—	—	750
Limpiadoras (jornada entera)	—	—	1.800
Limpiadoras (media jornada)	—	—	900

Sueldos del personal de Cafeterías, Cafeterías Americanas y Granjas:

CATEGORIA	Especial	Primera	Segunda
Mostrador y Sala			
Primer Encargado	2.580	2.470	2.360
Segundo Encargado	2.470	2.360	2.250
Dependientes	2.360	2.250	2.195
Ayudante mayor 21 años	2.060	2.030	2.000
Ayudante menor 21 años	1.920	1.890	1.860
Aprendices tercer año	1.000	950	900
Aprendices segundo año	900	875	850
Aprendices primer año	750	750	750
Auxiliares de Caja mayores 21 años ..	2.060	2.030	2.000
Auxiliares de Caja menores 21 años ..	1.920	1.890	1.860
Varios			
Planchista	2.360	2.250	2.195
Ayudante planchista mayor 21 años ..	2.060	2.030	2.000
Ayudante planchista menor 21 años ..	1.920	1.890	1.860
Repostero	2.350	2.240	2.185
Ayudante Repostero	2.030	2.000	1.970
Aprendices tercer año	1.000	950	900
Aprendices segundo año	900	875	850
Aprendices primer año	750	750	750
Encargado almacén	2.100	2.060	2.030
Mozo almacén	1.910	1.910	1.880
Mecánicos o calefactores	1.995	1.955	1.910
Telefonista	1.880	1.820	1.800
Porteros	2.030	2.000	—
Fregadoras (jornada entera)	1.800	1.800	1.800
Fregadoras (media jornada)	900	900	900
Oficina y Contabilidad			
Contable	2.290	2.205	2.120
Cajero	2.030	2.000	1.970
Oficial Contabilidad	2.030	2.000	1.970
Auxiliar mayor 21 años	1.970	1.940	1.910
Auxiliar menor 21 años	1.860	1.860	1.805

Cláusula adicional primera.—En virtud del Decreto 55/63 sobre salarios mínimos, se hace constar que en las anteriores escalas de salarios, a quien corresponda de manutención y alojamiento, estos conceptos están incluidos en los sueldos garantizados, así como en aquel personal de sueldo

fijo, que en virtud de dicho Decreto hubiera que abonársele el salario mínimo legal, por no llegar a ello con todos los emolumentos. Si otra cosa se dispusiere, o hubiere interpretación legal en distinto sentido, se estará a ello.

Cláusula adicional segunda.—

Los abonos de los salarios fijos y garantizados a todo el personal, se hará por mensualidades vencidas, sin perjuicio de efectuarse para los salarios garantizados las liquidaciones trimestrales conforme determina la Reglamentación.

Burgos, 7 de mayo de 1963.

Delegación de Industria de Burgos

ANUNCIOS

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por «Papeleras del Arlanzón, S. A.», solicitando autorización para instalaciones en Centro de Transformación para su fábrica de papel situada en Villayuda, y una vez cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario para ampliar la potencia del centro de transformación instalado en su fábrica de papel antes indicada.

Burgos, 15 de mayo de 1963.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

1.825—D-67,10

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por «Electra de Burgos, S. A.», y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la empresa peticionaria para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y centro de transformación y seccionamiento en Los Ausines.

Burgos, 15 de mayo de 1963.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

1.824—D-58,10

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por «Electra de Burgos», S. A., solicitando autorización para nuevas instalaciones en Aranda de Duero, una vez cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto conceder a la empresa indicada autorización para construir ramales de línea eléctrica en la localidad indicada, e igualmente instalar nuevos centros de transformación en los sectores Asilo, Plaza de Toros y Santa Catalina.

Burgos, 15 de mayo de 1963.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

1.825.—D-64,10

Cámara Oficial Sindical Agraria de Burgos

Debidamente autorizada por la Dirección general de Capacitación del Ministerio de Agricultura, la C. O. S. A. de Burgos, ha acordado ofrecer la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de la totalidad del material procedente del Parque de Maquinaria de la misma, cuya tasación, verificada oficialmente, asciende a la cantidad total de pesetas 2.074.600.

Las condiciones de licitación y la descripción de la maquinaria objeto de la subasta, precio de la misma, etc., se hallan expuestas en el tablón de anuncios de la entidad, sita en la 4.ª planta de la Delegación Provincial de Sindicatos, calle San Pablo, número 8.

Burgos, 13 de mayo de 1963.

1.835—D-73,10

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1963, el padrón formado para el percibo de los derechos o tasas por ocupación del suelo de la vía pública con vitrinas, molduras, portadas, etc., que regula la Ordenanza número 28 de exacciones locales, dicho padrón ha

quedado expuesto al público en la Sección de Arbitrios para que pueda ser objeto de reclamaciones, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el cual las cuotas serán ejecutivas y se procederá a su cobro a los interesados que figuran incluidos en la referida matrícula.

Burgos, 12 de mayo de 1963.—
El Alcalde, Antonio Bienzobas.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 22 de abril de 1963.

Bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde, don Honorato Martín Cobos Lagüera y con asistencia de los Sres. don Antonio Bienzobas Megía, don Vicente Pérez Ortega, don Luis Alberdi Elola, don José García Antón, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don Luis García Linares, don José Villaverde Cortezón y don Vicente Redondo Andrés, Tenientes de Alcalde; don Antonio Arroyo Alcalde, don Leoncio Hernando García, don Gaspar Gamarra Alcalde, don Ignacio Cabello Echave y don Salvador Martín Zabalza, Concejales; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y don Angel-Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dió comienzo a las veinte horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 13 de marzo último.

DICTAMENES

Hacienda

2. Aprobar el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle Molinillo,

por un importe de 1.463.330,41 pesetas.

3. Declarar incurso en el régimen de urbanización la obra de reparación del encauzamiento del río Arlanzón (trozos 1.º y 2.º), con un presupuesto de ejecución por contrata de 6.739.750,27 pesetas, comprometiéndose el Ayuntamiento a auxiliar tal obra con el 25 por 100 del presupuesto citado, que asciende a la cantidad de 1.684.937,56 pesetas.

4. Acceder a lo solicitado por el Patrimonio Nacional del Estado y consiguientemente rescindir por lo que el Ayuntamiento respecta el contrato de arrendamiento celebrado del conjunto denominado «Hospital del Rey», rescisión que se acuerda con el fin de dar toda clase de facilidades al Patrimonio Nacional del Estado para que se pueda ejecutar el Plan General proyectado mediante el cual recobre el antiguo esplendor y vigencia que tuvo en épocas anteriores al Hospital del Rey de Burgos.

5. A petición del Capitular Sr. Pérez Ortega, vuelve a la Comisión el expediente sobre expropiación de los patios posteriores de la calle San Juan.

6. Rechazar la valoración formulada por don Eliseo Mayoral Saldaña, de la finca de su propiedad «Ventorro Dos de Mayo» importante 2.500.000 pesetas contenida en la hoja de aprecio por él presentada, formulando la hoja de aprecio de la Administración, aprobando en sus propios términos la redactada por el Sr. Arquitecto Municipal, según el cual el valor del bien a expropiar, asciende a la cantidad de 602.584,50 pesetas, notificándose a dicho Sr. Mayoral, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación pueda aceptarla o rechazarla y en este segundo caso con derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes y en el caso que

por el interesado se rechace el precio fundado que se le ofrece por la Administración Municipal, o no contestarse, todo ello en el indicado plazo de diez días, se pase el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

7. Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de consolidación y drenaje de la ladera del Cerro de San Miguel y renovación de la tubería de alimentación del depósito de la ciudad, por un importe de 5.710.000 pesetas, con una aportación de este Ayuntamiento por la cantidad de pesetas 1.527.607.

8. Idem el pliego de condiciones para la adquisición de diversas prendas de uniforme con destino al personal municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Contratación Municipal y 310 de la Ley de Régimen Local.

9. Adjudicar a don Manuel Carqués Castillejo, las obras de construcción de un torreón y lienzo de muralla del Castillo de esta ciudad, en la cantidad de pesetas 271.938,75.

10. Idem a la «Compañía Auxiliar de Abastecimientos», S. A., el concurso para la concesión administrativa por período de 20 años del local-sótano del Mercado de Abastos de la Zona Sur, para la instalación de un Supermercado, quien deberá abonar en concepto de canon al Ayuntamiento la cantidad de 4.000 pesetas mensuales durante los cuatro primeros años y 8.000 pesetas, también mensuales, a partir del quinto año de concesión.

Obras

11. Aprobar el presupuesto redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos Municipal para reparación del Camino del Cementerio entre la carretera de Agui-

lar de Campoo y la nacional de Burgos a Santander, por un importe total de 696.455,61 pesetas, acordándose la ejecución de las obras en régimen de contrata, una vez que el proyecto haya sido aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo.

12. Idem el proyecto para la reparación del Paseo del Espolón, en la parte denominada Paseo de los Acacias, por un importe total de 1.097.659,11 pesetas, anunciándose la oportuna licitación para la ejecución de las obras por un presupuesto de contrata de 1.061.916,19 pesetas.

Personal

13. A petición del Capitular Sr. Redondo, vuelve a la Comisión el expediente relativo a la provisión de plazas de bomberos *Servicios municipalizados*

14. Nombrando Consejeros del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos, al Concejal don Salvador Martín Zabalza y al Ingeniero de Obras Públicas don Jesús Alberola Benabent.

15. Ratificar el acuerdo de la Permanente de 3 de abril último, aprobando la Memoria del Servicio Municipal de Aguas correspondiente al ejercicio de 1962, que presenta un beneficio de 86.818,44 pesetas.

Ratificación de acuerdos de la Permanente

Del día 3 de los corrientes, sobre el destino que ha de darse a las instalaciones de los antiguos fieltos.

Otro de la misma fecha con una gratificación de 3.000 pesetas a don Federico López Hortigüela, por sus servicios en la Sección de Arbitrios del 29 de abril de 1961 al 11 de julio de 1962.

Se levantó la sesión a las veintidós horas y diez minutos.

Burgos. 23 de abril de 1963.— El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

ANUNCIOS PARTICULARES**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

Por acuerdo de la Excm. Comisión Municipal Permanente, adoptado en sesión de 9 de abril de 1962, se sacan a subasta las obras de construcción de setenta y seis nichos sepulcrales, en el Cementerio municipal de esta ciudad, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto, por el presupuesto de 89.426'92 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, como garantía provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto de contrata, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del presupuesto, en concepto de fianza, una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán comenzar en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las obras se hará mediante certificaciones facultativas debidamente aprobadas. A estos efectos, existe consignación suficiente en presupuesto.

La subasta se verificará a las trece horas del siguiente día hábil de la terminación de un periodo de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y las proposiciones se presentarán en Secretaría, Registro de Entrada, en el indicado plazo hábil, durante las horas de despacho al público, quedando cerrado a las trece horas del día

anterior a la celebración de la subasta.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 13 de mayo de 1963.—El Alcalde, José María Aragués.

Modelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de 6 pesetas y timbre Municipal de 3 pesetas)

D. vecino de ... con domicilio en ... enterado del anuncio publicado para la ejecución de las obras de construcción de setenta y seis nichos sepulcrales en el Cementerio municipal de esta ciudad, del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y administrativas, se comprometo a realizarlas con sujeción a los expresados documentos, con la baja del ... por 100 (en letra), de las cantidades consignadas en el presupuesto general de contrata.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados en las bases de trabajo vigentes.

Fecha y firma del proponente.

1.829.—D-297,20

Junta Administrativa de Panizares de Valdivielso*Subasta de maderas*

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, tendrá lugar en esta Junta Administrativa, a los ocho días,

contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio, la subasta de maderas del monte núm. 522, denominado «Prado la Isa», anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 251, de fecha 5 de noviembre de 1962, con una rebaja en su tasación del 6 por 100, quedando establecida la nueva tasación para los cuarteles A y B, conjuntamente, en la cantidad de 150.745'00 pesetas.

Panizares de Valdivielso, 16 de mayo de 1963.—El Presidente de la Junta, José Rodríguez.

1.834 D-70,10

Junta Administrativa de Castrecías

(Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre)

Ejecutado acuerdo de esta Junta, se hace saber que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta del arrendamiento del monte «La Lora», con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría de esta Junta Administrativa de Castrecías.

La apertura de pliegos se verificará tres días después, a la hora de las diez y siete, previo anuncio publicado en la tablilla de anuncios.

Castrecías 16 de mayo de 1963.—El Presidente, Maximino Merino.

1.833—D-70,10

Extravío de una mula de capa roja, el rabo recién esquilado, cerrada, alzada 1'40 metros y herrada de adelante.

Avisar al Sr. Alcalde de Cardeñadizo.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces, cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos